

# Infracciones y obligaciones relacionadas con la inscripción y actualización en los registros de la administración tributaria

## Definición y características

**ALERTA INFORMATIVA**

## ¿Es obligatorio inscribirse en los registros de la SUNAT?

Sí, es obligatorio que los contribuyentes se inscriban en los registros de la Administración Tributaria. Deben inscribirse en el RUC de la SUNAT todas las personas y entidades, tanto nacionales como extranjeras, que sean contribuyentes o responsables de tributos, que tengan derecho a devoluciones de impuestos, que participen en regímenes aduaneros especiales, o que la SUNAT considere necesario registrar por sus actos u operaciones.

*Fuente: artículo 87 y 172 del Código Tributario y artículo 2 del Decreto Legislativo No. 943.*

## ¿Deben los contribuyentes actualizar sus datos de inscripción en la SUNAT?

Sí, los contribuyentes están obligados a actualizar sus datos dentro de los 5 días hábiles cualquier cambio relevante como afectación o exoneración de tributos, cambios en el régimen tributario, instalación o cierre de establecimientos, cambios en denominación social, representantes legales, nombre comercial, tipo de contribuyente, suscripción o rescisión de convenios de estabilidad tributaria, suspensión temporal de actividades, cambio de correo electrónico, y cualquier otra modificación en la información registrada.

*Fuente: artículo 87 y 172 del Código Tributario y artículo 24 de la Resolución de Superintendencia No. 210-2004/SUNAT.*

## ¿El contribuyente puede incurrir en infracciones por no cumplir con sus obligaciones relacionadas con la inscripción y actualización en los registros?

Sí, las infracciones incluyen:

- a) No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo cuando es necesario para obtener un beneficio.
- b) Proporcionar información incorrecta o no actualizada en la inscripción, cambio de domicilio o actualización de registros.
- c) No proporcionar o comunicar correctamente la información requerida para estos registros.
- d) No comunicar el número de RUC en procedimientos, actos u operaciones según las normas tributarias.
- e) No solicitar o verificar el número de RUC en actos u operaciones donde sea requerido por la normativa.

## ¿Qué sanciones puede aplicar la SUNAT ante las infracciones relacionadas con la inscripción y actualización en los registros?

Las sanciones incluyen:

- Una multa de 1 UIT, comiso, o internamiento temporal del vehículo por no inscribirse.
- Una multa del 50% de la UIT por proporcionar información incorrecta o no actualizada.
- Una multa del 50% de la UIT o comiso por no comunicar la información requerida adecuadamente.
- Una multa del 30% de la UIT por no comunicar el número de RUC.
- Una multa de 1 UIT por no solicitar o verificar el número de RUC.

*Fuente: artículo 173 del Código Tributario y Tabla I del Código Tributario*

## ¿Se configura la infracción del numeral 2 del artículo 173 del Código Tributario cuando se omite declarar algún dato en el RUC?

No, dicha infracción no aplica si el contribuyente declaró información incompleta, se configurará cuando se proporcione o comuniquen la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o actualización en los registros no conforme a la realidad.

*Fuente: numeral 2 del artículo 173 del Código Tributario y RTF N° 8225-2-2001.*



## ¿El Tribunal Fiscal tiene competencia para pronunciarse sobre los actos administrativos relacionados a la inscripción en el RUC de los contribuyentes?

No, no puede pronunciarse sobre procedimientos relacionados con la inscripción, exclusión y modificación de datos en el registro de contribuyentes de las Administraciones Tributarias.

*Fuente: RTF N° 03230-2-2020 (Observancia obligatoria)*

## ¿Es aplicable el régimen de gradualidad a las infracciones previstas en el artículo 173 del Código Tributario?

Si es aplicable, sólo para los numerales 2, 3, 5, y 6, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Numeral 2: La multa será rebajada al 90% si cumple con subsanar voluntariamente y realizar el pago de la multa en la misma fecha de la subsanación, en caso de hacerlo en una fecha posterior será de 80%. Si la subsanación es inducida y la multa es pagada en la misma fecha de subsanación será disminuida al 60%, si se paga en una fecha posterior pero dentro del plazo establecido por la SUNAT se acogerá al 50%.
- Numeral 5: Si se subsana antes de que surta efecto la notificación de SUNAT, la rebaja será del 100%. Si se subsana dentro del plazo otorgado por la SUNAT y se cumple con el pago de la multa en la fecha de subsanación, la rebaja será del 80%, si se efectúa en una fecha posterior pero dentro del plazo será del 50%.

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 063-2007.



# Pronto más información sobre infracciones tributarias

**INFORMACIÓN + VALUE**

Cualquier consulta sobre el tema,  
contactar a:

**Martín Ramos:**  
[martin.ramos@masvalue.pe](mailto:martin.ramos@masvalue.pe)

**Tania Quispe:**  
[tania.quispe@masvalue.pe](mailto:tania.quispe@masvalue.pe)

